

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D.C., 09 DIC 2021 del año Dos Mil Veintiuno. (2021)**

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 375 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ADMITIR** la anterior demanda **DECLARATIVA - PERTENENCIA (Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio) de Mayor Cuantía**, adelantada a través de abogado por: **BLANCA NIEVES RAMIREZ URIBE, en contra: ANA CARLOTA GONZALEZ GARZON, mayor de edad, cuyo domicilio y residencia se desconoce**, y contra las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

En consecuencia, de ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

Notifíquese el extremo demandado, en la forma y términos previstos en el decreto 806 de 2020.

En la forma establecida en el numeral 375 numerales 6 y 7 del C.G. del P., emplácese a todas las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble materia de usucapión. La publicación se realizará en un diario de amplia circulación en la localidad - Diario Nuevo Siglo, o Espectador.

ORDENAR el emplazamiento de la demandada ANA CARLOTA GONZALEZ GARZON, en la forma prevista en el art.108 del C.G. del P. La publicación se realizará en un diario de amplia circulación en la localidad - Diario Nuevo Siglo, o Espectador.

ORDENAR la inscripción de la presente demanda, conforme lo dispone el art. 375 numeral 6 del C.G. del P.

ORDENAR al demandante instar una valla en la forma señalada en el art.375 numeral 7 del C.G. del P., y para que aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los datos a que se refiere la norma en cita.

Por secretaría infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER EN LIQUIDACION) y/o Entidad competente por ministerio de la ley); a la Unidad Administrativa Especial de atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (art. 375 numeral 6 del C.G.P.).

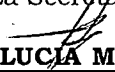
Tramítese por el proceso **VERBAL** y disposiciones especiales de que trata la ley 1564 de 2.012).

Reconocer a la Dra. **MARIA EDDY RAMIREZ TIQUE**, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

  
**GILBERTO REYES DELGADO**

Bogotá, D. C. La anterior  
providencia se notifica por  
anotación en Estado No. 003  
hoy 10 DIO 2021  
La Secretaria,  
  
**NANCY LUCIA MORENO H.**